

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que los apoderados judiciales de los demandados solicitan se fije nueva fecha en razón a que con anterioridad se les había fijado audiencias para ese mismo día en otros Despachos judiciales. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1634 Fija Nueva Fecha Rad No. 76001400302420220023400
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y en razón a que se allegan escritos¹ tanto del apoderado judicial del demandado Jorge Iván Quintero, como de la Curadora Ad Litem, que representa al demandado Raúl Andrés Rosero, en los hacen saber la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 28 de noviembre del 2023. debido a compromiso judiciales que se les han fijado con antelación en otros Despachos judiciales. El Juzgado de conformidad con el artículo

RESUELVE:

- 1.- FIJAR NUEVA FECHA** para el día **JUEVES 18** del mes **ENERO** del año **2024** a la hora **09:00 A.M.** para disponer la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes intervinientes este proveído (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy **NOVIEMBRE 24 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6073faa777c92420a495229841a9a7b1e411bbb81b599b421d27e5f443af1a**
Documento generado en 23/11/2023 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 59, 6 y 62

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe e inventario de aprehensión del vehículo objeto de este trámite. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.161 termina Rad No. 76001400302420230048200
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º.-Declarar terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por RCI Colombia contra Mónica Entih Rodríguez Álvarez, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

2.-En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

3º.-Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 188 de hoy NOVIEMBRE 24 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11141b4973aaded7d2ac304b8bd1cfacfc5823b1c65633f7a5516052e2d7d528**
Documento generado en 23/11/2023 07:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe e inventario de aprehensión del vehículo objeto de este trámite. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.163 termina Rad No. 76001400302420230079200
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º.-Declarar** terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por **Finesa SA** contra **Eduard Ramon Orozco Ramírez**, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.
- 2.-En consecuencia,** levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.
- 3º.-Sin lugar a desglose,** toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 188 de hoy NOVIEMBRE 24 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1575472d557ec22e01718f4d5f7aefd4ae50e4f84178eab1b09d2226fbd45bd1**
Documento generado en 23/11/2023 07:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Cali, 23 de noviembre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 247 Rechaza Rad. 76001400302420230089300
Cali, 23 de noviembre de 2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho que no fue subsanado en debida forma, como sigue.

1. El poder está conferido para adelantar el cobro sobre las facturas ***“efectúe el pago total de las facturas 68963, 68964 y 623869 correspondientes al servicio público de energía con EMCALI, así como también, los intereses moratorios que se han causado desde la fecha que se debía hacer el pago hasta día que se haga el pago total de la obligación”*** y en la demanda adicional a lo anterior, el apoderado reclama el pago de las obligaciones ***“FV1177, FV1152 y la mano de obra corresponden a los arreglos locatarios”*** sin estar facultado para ello.
2. Pretende el cobro de las siguientes facturas: 1) factura 68963, por la suma de \$ 1.549.769, sin acreditar dicho pago, solo con el escrito de subsanación se demuestra haber cancelado la suma de \$ 237.403; 2) factura 68964, por la suma de \$ 6.461.133,2, sin acreditar su pago, solo con el escrito de subsanación se demuestra haber cancelado la suma de \$ 2.149.971; y 3) factura 623869, por valor de \$ 3.862.872,97, sin acreditar dicho pago, solo con el escrito de subsanación se demuestra haber cancelado la suma de \$ 1.234.985.
3. Las facturas electrónicas *FV1177, FV1152 no cumple con los requisitos del art, 422 del CGP., en concordancia con el Decreto 1154 de 2020 y decreto 358 de marzo de 2020.*

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 del 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b7fff31d0a66b27c0f2685bde39e337eca20134e18115177ac31b41c72225**

Documento generado en 23/11/2023 07:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer. Cali, 23 de noviembre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 248 Rechaza Rad. 76001400302420230090600
Cali, 23 de noviembre de 2023

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

- 1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
- 2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.188 del 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1449c508978be52539c39cf0f5f6e2bccfb23f26316165dcec6073bc423a70f7

Documento generado en 23/11/2023 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer. Cali, 23 de noviembre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 249 Rechaza Rad. 76001400302420230091600
Cali, 23 de noviembre de 2023

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

- 1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
- 2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.188 del 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b047e353f95f03f01d17e97047a99336d43e6320cd0d9b17ae7c89da4499b7c8
Documento generado en 23/11/2023 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde **a la comuna 4**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, noviembre 23 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 251 rechaza Rad No. 76001400302420230098400
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **BANCO FINANDINA SA BIC** contra **Luisa Alejandra Chávez Ordoñez**, 1 se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las **comuna 4**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón de lo brevemente expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 188 de hoy NOVIEMBRE 24 de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da35cc8c17ee93311530bf8a7830d2bd880bcd8d7d7076af6413ee144b5b406**
Documento generado en 23/11/2023 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.
Cali, 23 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 250 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420230099700
Cali, 23 de noviembre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutivo encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado se ubica en la calle 13 Bis Oeste No. 5-151 apart. 103 Torre B de la comuna 1 de esta ciudad

Estándar DIAN: CL 13 BIS OESTE 5 151 TO B CALI AP 103
Barrio: AGUACATAL
Localidad: COMUNA 1
Código postal: 760045

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 1 de esta localidad.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos
- 2. Remitir las diligencias al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 1 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 188 del 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353737070f59c97e978430eedea473ebd193fd70f2fba2125a927166ecdc37cb**

Documento generado en 23/11/2023 07:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>